# COMPLEMENTO AL CONTRATO

SUSCRITO ENTRE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE Y ARQUIDIOCESIS DE CALI

100.23.19.20260021

Entre los suscritos a saber: SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 31.573.686 de en calidad de Gerente y Representante Legal de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., con número de Nit. 805.027.337-4, según Decreto 4112.010.20.0168 del 22 de marzo de 2024, y Acta de posesión No.025 del 1 de abril de 2024 quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte ARQUIDIOCESIS DE CALI, identificada con el Nit.890.304.049-5 y representada legalmente por JHON MARIO GUTIERREZ RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No.79.344.851, quien obra como representante legal de ARQUIDIOCESIS DE CALI, con personería jurídica otorgada por el canon 373 del Código de Derecho Canónico y reconocida mediante la ley 20 de 1974, firmado el 18 de julio de 1974, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

1)Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2) La RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E requiere contratar los servicios fúnebres para dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 1448 de 2011 que establece asistencia funeraria " las entidades territoriales en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del decreto ley 1333 de 1986, pagaran con cargos a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a las que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos; los costos funerarios y de traslados, en caso de que la víctima fallezca en la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

3) Que para atender la presente contratación la Red de Salud del Oriente E.S.E cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600042 del 2 de enero de 2026.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo N°.147 de OCTUBRE 20 de 2025 y que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

## CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

**CLÁUSULA PRIMERA. -** PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES PARA GARANTIZAR LA DISPOSICIÓN FINAL DEL CUERPO DE PACIENTES FALLECIDOS EN CONDICIÓN DE ABANDONO SOCIAL DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

**CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TECNICAS**.

Las siguientes son las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, durante toda la ejecución del contrato.

1. Recogida del cuerpo
2. Trámites legales
3. Traslado al laboratorio
4. Preservación del cuerpo 24 horas
5. Cofre o ataúd para inhumación
6. Traslado al camposanto
7. Inhumación al cementerio San José de Siloe
8. Exhumación
9. Espacio en osario para restos
10. Recorridos adicionales de carroza cuando aplique

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

**1.** Prestar el servicio con responsabilidad y eficiencia.
**2.** Disponer de personal idóneo y calificado para el manejo y ejecución del contrato.
**3.** Tener al personal designado para la ejecución de este contrato debidamente afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, siendo de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad laboral, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente en el contrato de prestación de servicio
**4.** Emplear en el cumplimiento del contrato, el personal, los elementos y suministros de la calidad y condiciones ofrecidas.
**5.** Responder conforme a la ley por sus obligaciones laborales adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene.
**6.** Atender en forma permanente la dirección del contrato.
**7.** Garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio.
**8.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE Oriente, sin perjuicio de la autonomía jurídica y administrativa.
**9.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse.
**10.** Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada.
**11.** Observar buen trato y respeto con los funcionarios y/o colaboradores de la entidad contratante y los usuarios del servicio.
**12.** Atender las sugerencias que le realice la Administración de la Red de Salud del Oriente, en el sentido de mejorar la calidad del servicio que garantice el éxito del contrato
**13.** Responder ante la ENTIDAD CONTRATANTE y demás autoridades competentes por todas las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato; adicionalmente, responder por cualquier daño que cause a terceros o a la ENTIDAD CONTRATANTE durante el desarrollo de las mismas; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en qué lo establecen las disposiciones civiles, comerciales y ordinarias.
**14.** Ejecutar EL CONTRATO dentro de los mejores criterios de calidad.
**15.** Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del presente contrato e implementar los correctivos a que haya lugar.
**16.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

Incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le correspondiere.
**17.** Tener confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso por razón de sus obligaciones, dentro y fuera la de la institución
**18.** Presentar las facturas necesarias para el pago, oportunamente y con los soportes correspondientes.
**19.** Aportar las garantías que la Red de Salud del Oriente, solicita para este tipo de contrato.
**20.** Las demás que sean necesarias para el acuerdo de las partes.
**21.** Todas aquellas derivadas del objeto contractual

**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

1. Para efectos del cumplimiento del contrato, prestar los servicios exequiales contratados de manera inmediata, continua y oportuna, una vez sea notificado por la entidad, garantizando atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.
2. Suministrar íntegramente los bienes y servicios incluidos en el plan exequial contratado, tales como: preparación y conservación del cuerpo, cofre funerario o ataúd para inhumacion, transporte fúnebre, inhumación o cremación, según corresponda, sin generar costos adicionales a la entidad.
3. Garantizar que la prestación del servicio se realice con trato digno, respetuoso y humanizado hacia el fallecido y sus familiares, observando principios éticos y de sensibilidad social.
4. Contar permanentemente con personal idóneo, capacitado y suficiente, debidamente vinculado, identificado y con competencias acreditadas para la prestación de los servicios exequiales.
5. Cumplir estrictamente con la normatividad sanitaria, ambiental, laboral y de policía mortuoria vigente, así como con las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.
6. Mantener vigentes durante toda la ejecución del contrato las licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones requeridas para la prestación de servicios funerarios.
7. Garantizar la correcta identificación, custodia y manejo del cuerpo desde el momento de la recepción hasta la finalización del servicio exequial.
8. Implementar y cumplir los protocolos de bioseguridad, manejo de residuos y control sanitario aplicables a la actividad funeraria.
9. Asegurar la disponibilidad inmediata de instalaciones, equipos, vehículos y recursos logísticos necesarios para la adecuada prestación del servicio.
10. Informar de manera inmediata al SUPERVISOR sobre la ejecución de cada servicio exequial y presentar los soportes documentales correspondientes (actas, certificados de cremación o inhumación, registros exigidos).
11. Presentar informes periódicos de ejecución del contrato en los términos y condiciones que establezca el SUPERVISOR.
12. Atender de forma oportuna las solicitudes, requerimientos, quejas o reclamaciones presentadas por el SUPERVISOR o por los usuarios beneficiarios del servicio.
13. Permitir y facilitar en todo momento la labor de supervisión o interventoría designada por la entidad.
14. Responder por la calidad del servicio prestado y corregir de manera inmediata cualquier deficiencia advertida por la supervision, sin costo adicional.
15. Abstenerse de subcontratar la ejecución total o parcial del contrato sin autorización previa y expresa del SUPERVISOR.

16. Garantizar la cantidad y calidad de los bienes solicitados de conformidad con lo acordado en la propuesta y/o cotización que hace parte integral del contrato
17. Mantener el precio de los bienes solicitados durante el plazo convenido en el contrato
18. Manipulación del cuerpo, desinfección y esterilización del coche fúnebre
19. Dar curso a las directrices impartidas por la supervisión del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo
20. Suministrar a la supervisión toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión
21. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que dentro del desarrollo del contrato, se cumplan cuando ellos se causen perjuicio a la administración o a terceros
22. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual

**CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al **CONTRATANTE:**

**1)** Cancelar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.

**2)** Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con EL **CONTRATISTA**, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera.

**3)** Entregar al **CONTRATISTA** la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato

**CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION:** La ejecución tendrá lugar en la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, en el hospital de referencia el Hospital Carlos Holmes Trujillo, ubicado en la Calle 72 U No 28 F 00 barrio Poblado II y demás IPS adscritas a la Institución.

**CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor estimado del contrato es por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000) M/CTE IVA incluido y demás contribuciones correspondientes.

.

El valor del contrato se cancelará en cuotas parciales, según facturación presentada por el mismo, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, soportes de ejecución y certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los pagos EL **CONTRATISTA** deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

**CLAUSULA NOVENA - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del año 2026 del presupuesto**,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal generado por la entidad.

**CLAUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la E.S.E. Oriente, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien autoriza al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la Red de Salud del Oriente E.S.E. sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar la **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA- CONTROL FISCAL:** Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control - Contraloría General de Santiago de Cali.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA- CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES:** La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado

**CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por funcionario designado por el gerente de la Red de Salud del Oriente E.S.E., quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. **c)** Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. **d)** Resolver todas las consultas

que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **e)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades**. f)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Red de Salud Oriente ESE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **g)** Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. **h)** Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas**. i)** Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las garantías exigidas. **j)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **k)** Las demás obligaciones que se le asignen. **PARAGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II:** De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registró.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA - CORRECCIONES.** El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al **CONTRATISTA** previamente por escrito y/o por medio electrónico.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - GARANTIA:** En el artículo 47. 47.8 del estatuto de contratación Casos que no se exige la constitución de garantías. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 147 del 20 de octubre de 2025 (Estatuto de Contratación), en los siguientes casos no será obligatoria la constitución de garantías: a. Contratos de empréstito. b. Convenios o contratos ínter administrativos. c. Contrato de seguro. d. Contratos de Sociedad. e. Contratos de Comodato o tenencia f. Contrato de riesgo compartido. g. Enajenación de bienes. h. Los contratos cuyo valor sea inferior a setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75) SMLMV.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por orden de autoridad competente. **6)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA- CESIÒN:** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión

**CLÁUSULA VIGESIMA- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante Resolución, multas del uno

por ciento (1%) por cada día de incumplimiento; el monto total de las multas no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- CLAUSULA PENAL**: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará AL CONTRATANTE., una pena equivalente al Veinte por Ciento (20%) como estimación anticipada de perjuicios, que será impuesta mediante acto administrativo, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y que puede hacerse efectiva descontándola directamente de las sumas que adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio del ejercicio legítimo de las acciones legales por parte del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - REGIMEN LEGAL. -** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, el Acuerdo No. 147 del 20 de octubre de 2025 (Estatuto de Contratación de la ESE ORIENTE). No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN:** El Contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Acuerdo N°.147 de octubre 20 de 2025.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Red der Salud oriente ESE por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AL CONTRATNTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La Red de Salud Oriente ESE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la Red de Salud Oriente ESE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la Red de Salud Oriente ESE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa DEL CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso EL CONTRATANTE será llamado en garantía o actuará solidariamente.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la Red de Salud Oriente E.S.E., la documentación aportada por el contratista; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se desarrollará en los términos contenidos en los Art. 26 y s.s., del Acuerdo No.147 de 2025 (Acuerdo Estatuto de Contratación) y en la minuta contractual.

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 56 del Acuerdo N°.147 de octubre 20 de 2025 y demás normas que reglamenten la materia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA- SARLAFT:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el *Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAF*., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Red de Salud del Oriente E.S.E., mediante Acuerdo N°. 16 del 20 de noviembre de 2016, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el CONTRATANTE, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con la que autoriza AL CONTRATANTE a consultar su información. Si consultados sus datos el CONTRATISTA se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de *ipso facto* a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte DEL CONTRATANTE.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN:** El CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información DEL CONTRATANTE., que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información DEL CONTRATANTE para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva DEL CONTRATANTE. El CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por EL CONTRATANTE con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por EL CONTRATANTE toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar AL CONTRATANTE y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Articulo 15 y 20 de la C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para todos los efectos el presente contrato, se señala como domicilio el Distrito de Santiago de Cali.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - VIGENCIA**: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación

*Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP II*

| POR LA RED DE SALUD DEL ORIENTE | POR EL CONTRATISTA |
|---|---|
| Firmado electrónicamente | Firmado electrónicamente |
| _____ | _____ |
| SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO<br>Gerente<br>RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S. E | JHON MARIO GUTIERREZ RIOS.<br>Representante Legal<br>ARQUIDIOCESIS DE CALI |

Proyectó Aspectos Jurídicos: Sandra Rivera Caicedo- Profesional Agremiada
Revisó: Leonardo Medina Patiño–jefe Asesor Oficina Jurídica